



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00300-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A  
DEMANDADA: VIVIANA CARDONA Y OTROS |

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO obrando como apoderada judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado.  
Sírvasse proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, solicita se emplazase a la demandada VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES toda vez que la agencia de mensajería expresa certifica como “no hay bloque 139”, y además la entidad NATIONAL SALUD S.A.S. manifiesta que la accionada “Ya no labora en nuestra empresa”, por lo anterior el demandado manifiesta que desconoce otra dirección de notificación.

Conforme a lo anterior, y debido a la contingencia a nivel mundial por el COVID -19, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que a la letra reza

*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.* (Negrillas del Despacho)

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento solicitado y se realizará la inclusión correspondiente sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo que, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES CC. 32.826.051., para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de fecha 18 de noviembre de 2020 y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA W&A. en contra de VIVIANA CARDONA MONTES Y OTROS el cual cursa en éste Juzgado bajo el

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Celular: 304-347-81-91  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Soledad – Atlántico. Colombia





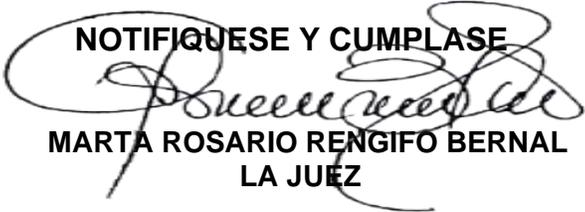
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00300-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A  
DEMANDADA: VIVIANA CARDONA Y OTROS |

radicado 300-2020

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Celular: 304-347-81-91  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6b6b4d61b1328c613d53fd38c6a1a776a01fc387f2bb9981b04990adc79504**

Documento generado en 02/06/2022 08:35:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**